**PRECIO DE TRANSFERENCIA**

Todos los contribuyentes que efectúen transacciones con sujetos que se encuentren en países de preferente, baja o nula tributación la legislación define explícitamente quienes será considerados de esta manera, estipulando que son los países en los cuales el Impuesto Sobre la Renta es menor al 80% de lo que se pagaría en nuestro país, o que no estén gravados.

Estas transacciones también pueden ser efectuadas con sujetos relacionados es decir con sujetos con los cuales tengan relaciones directa e indirectamente, que posean la capacidad de dirigencia en ella, que participen por lo menos con un porcentaje del 25% de su capital, cuando sea una sociedad que pertenezca a un grupo de empresas asociadas entre si.

En el momento en el cual realizan estas transacciones los contribuyentes también están obligados a determinar el monto o precio de dichas transacciones, estos precios deben ser determinados a precio de mercado es decir al precio normal al que pudiese pactarse entre comprador y vendedor por bienes o servicios similares en cualquier otro establecimiento.

La administración tributaria esta facultada para revisar si los contribuyentes están aplicando adecuadamente esta figura para efectos de corroborar que no se este efectuando una elusión o evasión fiscal.

­­­­­­­